



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Tipo de proceso:</b>	Ejecutivo Laboral O. PAGAR
<b>Radicado:</b>	73001-31-05-001-2018-00060-00
<b>Demandante (s):</b>	Jorge Augusto Barbosa Leguizamón
<b>Demandado (s):</b>	COLPENSIONES y Otros
<b>Asunto:</b>	Libra mandamiento ejecutivo.

Mediante escrito obrante en el expediente, el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago por obligación de pagar a favor de Jorge Augusto Barbosa Leguizamón, según la condena en costas impuestas en las sentencias tanto de 1ª como de 2ª instancia.

Así las cosas, al reunir las exigencias de que trata el Art. 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los Artículos 306, 422 y 426 del CGP, con base en los fallos de primera y segunda instancia proferidos en el proceso ORDINARIO, documentos de los que se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado.

En razón a que la solicitud de librar mandamiento se radicó dentro de los 30 días siguientes al auto de obediencia a lo resuelto por el superior, se ordena Notificar esta providencia por Estado, advirtiendo a las partes demandadas que tiene el término de cinco (5) días para PAGAR y diez (10) días para EXCEPCIONAR.

Por lo expuesto se, RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO POR OBLIGACIÓN DE PAGAR por la vía EJECUTIVA LABORAL en contra de COLFONDOS S.A, Y COLPENSIONES y a favor de Jorge Augusto Barbosa Leguizamón, para que proceda a pagar las siguientes sumas:
  - a. \$908.526 por concepto de costas a cargo de Colfondos S.A por concepto de costas procesales.
  - b. \$1.000.000 por concepto de costas a cargo de Colpensiones por concepto de costas procesales
2. DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO de los dineros que tengan las ejecutadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificado a término fijo, en el banco de Bogotá.

Limitar la medida en la suma de \$1.000.000, para cada una de las enjuiciadas LIBRAR OFICIOS por secretaría con las advertencias señaladas en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. y numeral 1 del artículo 594 del C.G.P., aplicables al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

3. NOTIFIQUESE esta providencia por Estado, advirtiendo a las partes demandadas que tiene el término de cinco (5) días para PAGAR y diez (10) días para EXCEPCIONAR

NOTIFÍQUESE,

**DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO**

**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Daniel Camilo Hernandez Camargo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f878b925aabaa5c7b3a139ea4b1959637d7c3ee1698aab63e8035ed99f432d6e**

Documento generado en 16/11/2022 09:33:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**